



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"2020 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE ICA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°239 -2020-AMPI

Ica, 28 AGO 2020

VISTOS:

Expediente administrativo Expediente N°1886-2019 de fecha 18 de junio del 2019, presentado el administrado David Rafael Valencia Sayritupac y el Informe Legal N° 045-2020-MACR-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°361-2019-GTTSV-MPI, de fecha 21 de mayo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, de acuerdo al certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones 2015 – N°00837 de fecha 26 de agosto del 2015, el establecimiento de Giro: Centro de Capacitación, ubicado en la Av. Cutervo Este N°107- Ica, cuenta con un aforo para diez (10) personas y un área inspeccionada de 30.00m².

Que, en el anexo 12 del Acta de visita de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades. Señala que el establecimiento ubicado en la Av. Cutervo Este N°107- Ica, cuenta con un área aproximadamente de 500m² y está considerado como RIESGO ALTO.

Que, el personal del Área Funcional de la Policía Municipal sanciono al establecimiento ubicado en la Av. Cutervo Este N°107 – Ica, de giro: Centro de Capacitación, conducido por Valencia Sayritupac David Rafael, con licencia de funcionamiento N°01961 de fecha 18 de junio 2015 con un área de 30.00m², mediante notificación de infracción N°1257-2019, de fecha 23 de abril del 2019, por ampliar el área comercial del establecimiento, según la licencia de funcionamiento, con código de infracción 2.03, de conformidad con lo señalado en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI.

Que, con fecha 25 de abril del 2019, se emite la Resolución de Gerencia N°305-2019-GDESC-MPI de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana. En la que se resuelve ordenar mediante medida cautelar previa la clausura temporal del establecimiento ubicado en la Av. Cutervo Este N°107- Ica, conducido por Valencia Sayritupac David Rafael, por ampliar el área comercial del establecimiento, según la licencia de funcionamiento, con código de infracción 2.03.

Que, a fojas 11 encontramos el Acta de Ejecución de Clausura Temporal de fecha 02 de mayo del 2019.

Que, con fecha 06 de mayo del 2019 ingresa el expediente N°1886 en el que el señor David Rafael Valencia Sayritupac, interpone el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N°305-2019-GDESC-MPI.

Que, con fecha 21 de mayo del 2019, se emite la Resolución de Gerencia N°361-2019-GDESC-MPI de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana. En la que se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración planteado, en consecuencia confirmese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N°305-2019-GDESC-MPI.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con fecha 18 de junio del 2019, el señor David Rafael Valencia Sayritupac, interpone el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°361-2019-GDESC-MPI.

Que, mediante informe N°627-2019-GDESC-MPI, de fecha 18 de junio de 2019 se remiten los actuados a este despacho, con la finalidad que se evalúe el recurso de apelación de la Resolución Gerencial antes aludida.

Que, mediante expediente N°1886-2019, de fecha 18 de junio del 2019, el señor David Rafael Valencia Sayritupac, conductor del establecimiento de Giro: Centro de Capacitación, ubicado en la Av. Cutervo Este N°107- Ica, interpone RECURSO DE APELACION contra la Resolución Gerencial N°361-2019-GDESC-MPI de fecha 21 de mayo de 2019, la misma que resuelve declarar improcedente, el recurso de reconsideración presentado en consecuencia confirmese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N°305-2019-GDESC-MPI.

Que, el administrado, solicita que se declare fundado el recurso impugnatorio de apelación, y se declare nula la Resolución de Gerencia N°361-2019-GDESC-MPI, dejándose sin efecto la clausura temporal, impuesta como medida preventiva.

Admisibilidad del Recurso

Que, el recurso de apelación **no ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días perentorios de notificado** el acto impugnado no cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 218° inciso 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que no es admitido a trámite.

Que, vistos los documentos que obran en el expediente se puede advertir que con fecha **18 de junio del 2019**, el señor David Rafael Valencia Sayritupac, conductor del establecimiento de Giro: Centro de Capacitación, ubicado en la Av. Cutervo Este N°107- Ica, **interpone RECURSO DE APELACION** contra la Resolución Gerencial N°361-2019-GDESC-MPI de fecha 21 de mayo de 2019; sin embargo vistos estos se aprecia que la resolución administrativa citada fue **notificada el 22 de mayo del 2019**. Al respecto se observa que el señor David Rafael Valencia Sayritupac impugno fuera del plazo cuando la Resolución de Gerencia N°361-2019-GDESC-MPI, ya había quedado plenamente consentida en medida que no se interpuso recurso alguno que la cuestione dentro del plazo legal correspondiente, es decir dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación al administrado.

Que, el artículo 218° inciso 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo para interponer el recurso de apelación contra un acto administrativo es de (15) quinde días hábiles desde su notificación a cuyo término queda firme perdiendo el administrado derecho a impugnarlo, es decir que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, al superior jerárquico no le corresponde emitir pronunciamiento del recurso de apelación presentado por el administrado David Rafael Valencia Sayritupac, ya que se encuentran fuera de plazo según lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en consecuencia, por las razones antes expuestas, corresponde al superior jerárquico declarar, IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado en su Recurso de Apelación, presentado el 18 de junio del 2019, ya que ha sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 218° inciso 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días" siendo notificado el 22 de mayo del 2019 según cedula de notificación adjuntada en el expediente a folios 22.

Que, mediante Informe Legal N°045-2020-MACR-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye:

1) **SE RECOMIENDA** declarar, IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado en su Recurso de Apelación, presentado el 18 de junio del 2019, ya que ha sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 218° inciso 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General 2) **SE RECOMIENDA** dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado en su Recurso de Apelación, presentado el 18 de junio del 2019, ya que ha sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 218° inciso 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la parte interesada de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 239-2020 Fecha: 28-08-2020
Entidad: SGTI

Señor (a)

es grato recibirle para su conocimiento y fines
consecuentes a la presente Transcripción final de la
Resolución N° 239-2020 de Fecha: 28-08-2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A. N° 285
SECRETARIO GENERAL MPI

